



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-30970 No. Radicado Inicial: 1-2024-26670
No. Proceso: 2364640 Fecha: 2024-05-21 19:45
Tercero: CONCEJO DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2024

Radicado: 1-2024-26670.
Asunto: Derecho de petición - Licencia de Construcción 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022.

Honorable Concejal Donka:

Esta Secretaría se permite atender la petición de la referencia, mediante la cual usted solicita información sobre la expedición de la Licencia de Construcción 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022, expedida por la Curaduría Urbana 5, Arquitecta Adriana López Moncayo, de conformidad con el concepto y la información presentada por la Subsecretaría Jurídica de la SDP.

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Secretaría en el Decreto Distrital 432 de 2022 por medio del cual se modifica su estructura organizacional, en los siguientes términos:

“Primera. Sírvase indicar, los motivos por los cuales, la curaduría urbana numero [sic] 5 que ya tiene conocimiento de la resolución 0948 de 2019, avaló y otorgó la Licencia de Construcción 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022.

Segunda. Sírvase informar cómo la curaduría urbana 5, arquitecta Adriana López Moncayo cumplió las exigencias mencionadas en la resolución 0948/2019 para la Licencia de Construcción. 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022. Favor, adjuntar copia de los archivos que den veracidad de los cambios en los diseños de redes externas y planos de área útil libre que figure destinada para la red de 20” de diámetro.”

Se precisa que la figura del curador urbano se creó a través del Decreto Ley 2150 de 1995 cuyo artículo 49 dispone que “...los municipios y distritos con población superior a 100.000 habitantes deberán encargar la expedición de las licencias de urbanización y construcción a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

curadores urbanos, quienes estarán obligados a dar fe acerca del cumplimiento de las normas vigentes aplicables en cada caso particular y concreto.” (Énfasis fuera del texto).

Así mismo, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 señaló lo siguiente:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)”. (Énfasis fuera del texto).

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 reglamentó lo previsto por la Ley 388 de 1997, estableciendo lo citado a continuación:

Artículo 2.2.6.6.1 Curador urbano. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.”*

Artículo 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.”* (Énfasis fuera del texto).

Conforme a estas disposiciones, el curador urbano únicamente tiene competencia de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas mediante el estudio de los documentos radicados en su despacho, y de ser el caso, efectuar la expedición de las licencias urbanísticas y sus trámites asociados, cuyo procedimiento está expresamente reglamentado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Así las cosas, si bien a la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud del numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto *ibidem*, le corresponde resolver los recursos de apelación que se interponen contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias, ello

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

no la convierte en el superior jerárquico y/o funcional de los curadores urbanos, dada la autonomía que estos particulares con funciones públicas poseen.

Es así que, sobre la autonomía de los curadores urbanos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante el Concepto C.E. 1758 de 2006, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto la Sala entiende que las normas citadas incluyen dos formas de autonomía. **La autonomía en el ejercicio de las funciones de carácter misional, y la autonomía en lo concerniente a la función administrativa. Sobre la primera, es evidente que ella se contrae al cumplimiento cabal de las normas urbanísticas expidiendo las licencias que la ley le faculta y en la forma reglada inherente a la función.** Su tarea misional tiene entonces las limitaciones que implican los principios de la función administrativa y las reglas específicas de la misión que desempeñan.”* (Énfasis fuera del texto).

Según lo expuesto, el curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública, puesto que la labor que desempeñan la deben adelantar conforme a los principios de la función administrativa.

Ahora bien, se recuerda que conforme a los artículos 20 y 24 de la Ley 1796 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigilar y controlar las actuaciones adelantadas por los curadores urbanos. De allí que, la SDP carece de competencia para investigar a los mencionados particulares que ejercen funciones públicas, y su labor se circunscribe, como ya se mencionó, a resolver los recursos de apelación que se interponen contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias.

En este sentido, cabe señalar que el trámite para la expedición y oposición a las licencias urbanísticas, es un procedimiento que se encuentra reglado por el Decreto 1077 de 2015. Es así que, en virtud del principio al debido proceso y el derecho a la defensa, los vecinos colindantes y los particulares interesados cuentan con la oportunidad para interponer los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos por medio de los cuales los curadores urbanos conceden las licencias urbanísticas.

Sobre este punto, se informa que una vez revisada la base de datos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de esta Secretaría, mediante el memorando No. 3-2024-17954, manifestó no tener información sobre la interposición del recurso de apelación contra la Licencia de Construcción 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, su petición será remitida a la Curadora Urbana No. 5, Arquitecta Adriana López Moncayo, para que en el marco de sus competencias atienda lo solicitado.

“Tercera. Sírvase realizar una visita de inspección y control por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y/o la autoridad competente para el proyecto ELEMENTUM [sic] bajo la licencia de construcción 11001-5-22-2651 del 16 de agosto de 2022 vaya amarilla y blanca (se adjunta ubicación con coordenadas del proyecto) para interponer medidas cautelares o si se considera el sellamiento de la obra si se evidencia incumplimiento de los requisitos normativos que fueron expuestos en la Resolución 0948 de 2019.”

Frente a su solicitud, es necesario considerar lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)
(Énfasis fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, respecto a la competencia del control urbano, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, dispone:

“Artículo 2.2.6.1.4.11. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.” (Subrayado por fuera del texto original)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-146 del 2022¹ manifestó lo siguiente:

“(…) Las autoridades de policía son titulares de la “función policial de control urbanístico”, la cual las faculta para investigar las conductas contrarias a la integridad urbanística e imponer las medidas correctivas o sanciones urbanísticas que correspondan. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sostenido que la función policial de control urbanístico tiene carácter administrativo, no judicial. En efecto, al ejercer esta función, la autoridad de policía no actúa como un tercero imparcial en un conflicto interpartes, por el contrario, actúa en ejercicio de una función administrativa encaminada a preservar el orden público y la integridad urbanística. (…).” (Énfasis fuera del texto).

En razón de lo anterior, no le corresponde a esta Secretaría adelantar las labores de inspección y vigilancia sobre las licencias urbanísticas expedidas en el Distrito Capital, pues dicha tarea le compete a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano, es decir, a los inspectores de policía, quienes deben verificar que los procesos constructivos se realicen con sujeción a la respectiva licencia urbanística, y dado el caso, sancionar los comportamientos que afectan la integridad urbanística e imponer las correspondientes medidas correctivas, tal como lo establecen los artículos 135 y 181 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordial saludo,

¹ Corte Constitucional, Sentencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. T-8.120.674

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-30970 No. Radicado Inicial: 1-2024-26670
No. Proceso: 2364640 Fecha: 2024-05-21 19:45
Tercero: CONCEJO DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Miguel Andres Silva Moyano
Despacho Secretaría

Elaboró: Javier Cabrera – Abogado contratista DACJ
Revisó: Lorena Pardo – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*